

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 018
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACION DE LAS FERIAS DEL PALADAR ARTESANAL DE LA COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO, EN EL AREA EL PASEO DE LA PRINCESA DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Compañía de Turismo de Puerto Rico celebrará una serie de actividades culinarias denominadas como “Feria del Paladar Artesanal”, una vez al mes, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2004, en el Paseo de la Princesa del Viejo San Juan;

POR CUANTO: Estas ferias contarán con la participación de un nutrido número de artesanos quienes tendrán la oportunidad de exhibir y vender sus productos. Además de las exhibiciones artesanales, habrá espectáculos artísticos y musicales, concurso de trovadores y premiaciones. Habrá comida y bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de las actividades, sus organizadores han solicitado que se exima a los participantes de varias disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan relacionadas a bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios durante la celebración de las mismas.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la celebración de las ferias del paladar artesanal de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos antes mencionados aplicará única y exclusivamente dentro del área geográfica que comprende el Paseo de la Princesa del Viejo San Juan, así como aquellos perímetros que a esos efectos establezca la Policía Municipal de San Juan, durante la celebración de la Actividad los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2004. La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para modificar lo aquí dispuesto para garantizar la seguridad y el orden en el evento.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia entre las 12:00 del mediodía y las 12:00 de la medianoche los días de celebración de las actividades antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de agosto de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE